



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 540 00			
DEMANDANTE	Ingrid Esperanza Casas Sánchez	DOC. IDENT.	52.890.839 de Bogotá
DEMANDADA	IPS Clínica José A Rivas S.A.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales - Indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** como apoderado judicial de la **IPS CLÍNICA JOSÉ A RIVAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de lo consagrado en el numeral 3º, así como del numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Respecto al numeral 3º del aludido texto legal, se deberá ratificar el pronunciamiento frente a los hechos, teniendo en cuenta que se dio contestación a 10 hechos, mientras que en el escrito de subsanación de la demanda fueron presentados 15 hechos.
2. En cuanto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberán aportar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 de la solicitud probatoria, toda vez que los mismos no fueron allegados con el escrito de contestación.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



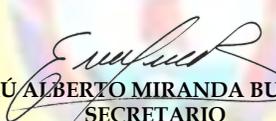
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 1 DE FEBRERO DE 2021

Por ESTADO N.º 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO